



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO NACIONAL DEL ARQUITECTO VITALICIO



REGLAMENTO NACIONAL DEL ARQUITECTO VITALICIO

Artículo 1º. – BASE LEGAL

El presente reglamento tiene por base legal las siguientes disposiciones normativas:

- a. Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. El Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 2º. - OBJETIVOS.

Establecer los criterios y lineamientos a seguir para que el arquitecto que cumple cuarenta (40) años de colegiado adquiere la condición extraordinaria de vitalicio.

Artículo 3º. - CAMPO DE APLICACIÓN.

- 3.1** El Reglamento Nacional del Arquitecto Vitalicio abarca a todas las Regionales y Zonales a nivel nacional, y es aplicable para todos los arquitectos que se encuentran registrados en el Colegio de Arquitectos del Perú a nivel nacional.
- 3.2** El arquitecto beneficiado con la condición extraordinaria de vitalicio también se encuentra exento de acudir a ejercer su voto en elecciones generales o complementarias o parciales.
- 3.3** Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12º del Estatuto¹, al Arquitecto Vitalicio no se le puede imponer multa por no sufragar en los procesos de elecciones generales (Primera y Segunda Vuelta), y por no sufragar en los procesos de elecciones complementarias y/o parciales.

Artículo 4º. - DEFINICION.

El presente reglamento viene a ser un conjunto de actividades administrativas de manejo y organización de las solicitudes y documentos que presenten los arquitectos que han cumplido cuarenta (40) años de colegiado.

Artículo 5º. - CONCEPTOS.

Para la aplicación del Reglamento Nacional del Arquitecto Vitalicio, es importante tener conocimiento de los siguientes conceptos:

- a. Vitalicio:** Se refiere a un cargo que dura para toda la vida. Asimismo, hace referencia a aquello que se obtiene desde un momento determinado hasta el fallecimiento del que lo adquiere.
- b. Arquitecto Vitalicio:** Viene a ser la condición extraordinaria que adquiere un arquitecto cuando cumple cuarenta (40) años de colegiado en el Colegio de Arquitectos del Perú; y al obtener dicho beneficio, gozará de los mismos derechos y obligaciones que cualquier miembro de la orden, con la excepción de estar permanentemente exonerado del pago de las cuotas institucionales y de no estar obligado a votar en las elecciones del CAP. Su habilitación para el ejercicio profesional es permanente, salvo sanción institucional o judicial.

¹ Artículo 12.- De las condiciones extraordinarias

Los Miembros de la Orden pueden adquirir, de manera extraordinaria, las siguientes condiciones:

a. Vitalicio, cuando el arquitecto cumple cuarenta (40) años de colegiado; tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier Miembro de la Orden, con la excepción de estar permanentemente exonerado del pago de las cuotas institucionales.



- c. Consejo Nacional:** Es el órgano superior de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú y es presidido por el(a) Decano(a) Nacional, tiene las competencias de representación, dirección, coordinación y supervisión del Colegio de Arquitectos del Perú.
- d. Consejo Regional:** Es el órgano superior de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú en la región y es presidido por el(a) Decano(a) Regional, goza de autonomía administrativa, económica y financiera, de acuerdo al Plan Nacional y Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú, y contribuye al sostenimiento económico de los Órganos Nacionales del Colegio de Arquitectos del Perú y a concretar los fines del Colegio de Arquitectos del Perú en su respectiva jurisdicción.
- e. Consejo Zonal:** Es el órgano de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú en la Zonal y goza de autonomía administrativa, económica y financiera, de acuerdo al Plan Nacional y Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú, y contribuye a concretar los fines del Colegio de Arquitectos del Perú en su respectiva jurisdicción.

Artículo 6º. - ALCANCE.

El Reglamento Nacional del Arquitecto Vitalicio es aprobado por el Consejo Nacional conforme a su competencia establecida en el Estatuto y su aplicación y alcance abarca en todas las Regionales y Zonales a nivel nacional.

Asimismo, las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros de la orden y de los integrantes de los órganos de gobierno antes citados.

Artículo 7º. - RESPONSABLES.

- a. El Consejo Regional:** Órgano de gobierno de nivel regional, quien se encargará de evaluar y aprobar la procedencia de acceso a la condición de arquitecto vitalicio, dentro de su ámbito.
- b. El Consejo Zonal:** Órgano de gobierno dentro de la jurisdicción a nivel de la zonal, quien se encargará de evaluar y aprobar la procedencia de acceso a la condición de arquitecto vitalicio, dentro de su ámbito.
- c. El Consejo Nacional:** Órgano superior de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú, quien se encargará de ratificar los acuerdos de los Consejos Regionales y Consejos Zonales relacionado a la aprobación de acceso a la condición de arquitecto vitalicio, emitiendo la resolución respectiva.
- d. El Comité Nacional de Fiscalización y los Comités Regionales de Fiscalización:** quienes intervendrán de acuerdo a sus competencias establecidas en el Estatuto y reglamentos respectivos.
- e. El Comité Nacional de Ética y los Comités Regionales de Ética:** quienes intervendrán de acuerdo a sus competencias establecidas en el Estatuto y reglamentos respectivos.

Artículo 8º. - PLAZO DE DURACIÓN DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE ARQUITECTO VITALICIO.

El plazo de duración del beneficio extraordinario de acceso a la condición de arquitecto vitalicio otorgado por el Consejo Regional o Consejo Zonal respecto a los arquitectos registrados en su jurisdicción y que además ha sido ratificado por el Consejo Nacional, es indefinido, y se extingue con el fallecimiento del arquitecto que gozó de dicho beneficio.



Artículo 9°. – PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE ARQUITECTO VITALICIO.

- 9.1** El procedimiento para acceder al beneficio extraordinario de Arquitecto Vitalicio se realizará de oficio / o por solicitud del arquitecto que cuenta con cuarenta (40) años de colegiado.
- 9.2** El procedimiento de oficio se inicia en la regional y/o zonal donde se encuentra registrado el arquitecto, para lo cual previamente, el Consejo Regional y/o el Consejo Zonal verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a.** Contar con cuarenta (40) años de colegiado, contados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura.
 - b.** Estar habilitado en la regional y/o zonal respectiva.
 - c.** Estar al día en sus cuotas ordinarias, y/o extraordinarias conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 10° del Estatuto.
- 9.3** Culminado el procedimiento antes señalado, el Consejo Regional y/o el Consejo Zonal comunicará formalmente al arquitecto que ya cumplió los cuarenta (40) años de colegiado y que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 9.2, que se le ha otorgado el beneficio extraordinario de Arquitecto Vitalicio.
- 9.4** También se accederá al beneficio extraordinario de Arquitecto Vitalicio a solicitud del arquitecto que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 9.2 del presente Reglamento.
- 9.5** El Consejo Regional y el Consejo Zonal una vez cumplido con los requisitos antes señalados, remitirán al Consejo Nacional la documentación y lista de los arquitectos que han sido beneficiados con la condición de Arquitecto Vitalicio para su ratificación y emisión de la resolución respectiva.

Artículo 10°. - DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

El arquitecto o un familiar directo (esposa, hijos mayores de edad, hermanos, padres, o conviviente legal) debe presentar ante la regional o zonal de la jurisdicción donde se encuentre registrado los siguientes documentos:

- a.** Solicitud dirigida al Decano Regional y/o Presidente Zonal incluyendo nombre completo, documento de identidad, dirección, número de colegiatura, fecha de obtención de la colegiatura, correo electrónico, número de teléfono fijo y/o móvil.
- b.** En el caso que el arquitecto se encuentre con algún impedimento justificado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar directo, el cual debe probar su vínculo familiar con documento idóneo (trátase de esposa, hijos, convivientes legales, padres).

Artículo 11°. - DE LA EVALUACIÓN.

Solo en el caso que el arquitecto presente su solicitud de acceso al beneficio extraordinario de Arquitecto Vitalicio, el Consejo Regional y/o Consejo Zonal evaluará dicho pedido de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 11.1** Los documentos presentados por el arquitecto y/o familiar serán evaluados por el pleno del Consejo Regional y/o Consejo Zonal de la jurisdicción donde se encuentra registrado el arquitecto, quienes verificarán si el agremiado cumple con los requisitos descritos en el artículo precedente, pudiendo, previo análisis de la documentación presentada, conceder o rechazar el pedido de beneficio extraordinario de acceso a la condición de Vitalicio.



- 11.2** El Consejo Regional y/o el Consejo Zonal también incluirá en el acuerdo aprobado que el arquitecto beneficiado con la condición extraordinaria de vitalicio que se encuentra exento de acudir a ejercer su voto en elecciones generales o complementarias o parciales, siendo que en dicho caso no tendrá la obligación de votar y no se aplicará ninguna multa.
- 11.3** Si la solicitud es improcedente, el Consejo Regional a través de su Gerente Regional o a quien designen y/o el Presidente Zonal o Secretario Tesorero Zonal, se comunicará con el arquitecto solicitante o con el familiar que presentó la solicitud, para informar que no ha sido favorecido con el beneficio extraordinario de acceso a la condición de arquitecto vitalicio, detallando las razones por las que se tomó tal decisión.
- 11.4** El Consejo Regional y/o el Consejo Zonal remitirá al Consejo Nacional el acuerdo aprobado sobre el otorgamiento del beneficio extraordinario de acceso a la condición de arquitecto vitalicio, para que sea ratificado por el citado órgano nacional de gobierno.
- 11.5** Todas las actuaciones del Consejo Regional y/o Consejo Zonal serán consignadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo Regional y/o Consejo Zonal, donde se anotarán la procedencia y/o improcedencia de las solicitudes y la firmarán en señal de conformidad.

Artículo 12°. -DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO.

- 12.1** Los miembros que conforman el Consejo Regional y el Consejo Zonal deben cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento referidas a la evaluación y otorgamiento del beneficio de arquitecto vitalicio; así como en lo dispuesto en el literal a) del artículo 12° del Estatuto.
- 12.2** Asimismo, los arquitectos que soliciten el acceso al citado beneficio también deben cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como en lo dispuesto en el literal a) del artículo 12° del Estatuto.

Artículo 13°. -EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El Consejo Nacional emitirá la resolución de ratificación de la condición de arquitecto vitalicio en los casos descritos en el artículo 9° del presente reglamento, el cual será suscrito por el Decano Nacional, y posteriormente a través de la Gerencia Nacional, será remitido a todas las partes para su cumplimiento.

Artículo 14°. -VIGENCIA.

El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente del cumplimiento de estos dos requisitos:

- Aprobación por parte del Consejo Nacional.
- Difusión mediante NOTICAP

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Quedan condonadas todas las multas impuestas a los Arquitectos que no votaron en cualquier elección previa, mientras ostentaban la condición de vitalicios, lo que debe ser determinado por cada Regional o Zonal e informar al Arquitecto afectado y al Consejo Nacional.